



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño

ESTADON° 30

RADICACIÓN	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	ACTUACIÓN	FECHA AUTO
2017-00129	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	ADELMIRA ESPERANZA FAJARDO LUNA	AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR	10 DE JUNIO DE 2021
2017-00134	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	ERNEY ANAIN ARBOLEDA QUINCHUA	AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR	10 DE JUNIO DE 2021
2017-00143	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	ROBINSON ARNULFO MENESES MENESES	AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR	10 DE JUNIO DE 2021
2017-00144	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	WILLINTON CASTILLO DIAZ	AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR	10 DE JUNIO DE 2021
2020-00115	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	HERMES DANILO MUÑOZ Y OTRO	AUTO FIJA FECHA DE AUDIENCIA	10 DE JUNIO DE 2021
2021-00012	EJECUTIVO	MARIELA ELIZABETH ERAZO	CARMEN AMANDA INSUASTY	AUTO DECRETA SECUESTRO DE BIENES	10 DE JUNIO DE 2021
2021-00060	MATRIMONIO	JONY DOMINGUEZ Y MARTHA CHAVEZ		AUTO FIJA FECHA CELEBRACION MATRIMONIO	10 DE JUNIO DE 2021

Para notificar a las partes, se fija el presente ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial, hoy ONCE (11) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), siendo las SIETE DE LA MAÑANA (7:00 a.m.). Se desfijará hoy mismo, a las CUATRO DE LA TARDE (4:00 p.m.). Para constancia se firma.¹

CLAUDIA MARINA DELGADO BOTINA
Secretaria

¹ Según Acuerdo CSJNAA20 – 60 de 19 de octubre de 2020, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, por el cual se fijó el horario laboral oficial entre las 07:00 am a 12:00 m y de 01:00 pm a 04:00 pm.



SECRETARIA. - San Lorenzo Nariño, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021). Doy cuenta al señor Juez que el demandado HERMES DANILO MUÑOZ se notificó por conducta concluyente y propuso excepciones de mérito, de las cuales se corrió traslado a la parte demandante sin que se haya pronunciado; a su turno el demandado WILSON HERMES MUÑOZ se notificó por aviso, sin proponer excepciones. Han vencido los términos de traslado de la demanda y de las excepciones, por lo tanto, el asunto se encuentra pendiente para fijar fecha y hora para la realización de la audiencia prevista en el artículo 392 del C.G.P. Sírvese proveer.

CLAUDIA MARINA DELGADO BOTINA
Secretaria

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN LORENZO NARIÑO

Auto No: 0468
Referencia: Proceso Ejecutivo Singular de Mínima cuantía
Radicación: 2020-00115
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: HERMES DANILO MUÑOZ Y WILSON HERMES MUÑOZ

San Lorenzo Nariño, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y con el fin de continuar con el trámite procesal, se procederá a fijar fecha y hora para realizar la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso (C. G. P.), tal como lo dispone el numeral 2 del artículo 443 ibídem.

En virtud a la Emergencia Sanitaria decretada por el Gobierno Nacional para contener la pandemia del COVID-19 (Coronavirus), el señor Presidente de la República expidió el Decreto No. 806 del 4 de junio de 2020, "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica", disponiendo la implementación del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales para agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la



jurisdicción ordinaria en las especialidades civil, laboral, familia, jurisdicción de lo contencioso administrativo, jurisdicción constitucional y disciplinaria. Estableciendo que, para tal efecto, se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles.

Con fundamento en la citada disposición, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial ha dispuesto para uso de los funcionarios de la presente Entidad, las herramientas digitales que permiten la interacción sucesiva de los intervinientes a través de reunión virtual en tiempo real con acceso a video y audio, que habilita su grabación (Microsoft Teams o Lifesize).

De conformidad con las anteriores consideraciones, este Juzgado considera pertinente adelantar la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento de manera VIRTUAL, a través de la aplicación MICROSOFT TEAMS", sin perjuicio de que, atendiendo las circunstancias particulares que se presenten, pueda acudir a cualquier otra herramienta tecnológica que permita realizar la audiencia, verbi gratia, la herramienta LIFESIZE.

Cabe resaltar que la conexión y verificación de la identidad del interviniente equivale a la comparecencia de los apoderados a la audiencia, en consecuencia, la falta de comunicación o de validación de la identidad de alguna de las partes y apoderados, se tendrá como inasistencia a la audiencia para todos los efectos legales.

Finalmente, de la revisión del expediente este despacho considera necesario decretar pruebas de oficio, de conformidad con lo dispuesto en el art. 170 del C.G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo - Nariño,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte del señor HERMES DANILO MUÑOZ, identificado con C.C. No. 1.882.800.

SEGUNDO: TENER por notificado en legal forma al demandado WILSON HERMES MUÑOZ MORALES, identificado con C.C. No. 15.817.319.

TERCERO: FIJAR el **día siete (07) de julio de dos mil veintiuno (2021), a partir de las 8:00 a.m.**, para realizar la AUDIENCIA INICIAL y de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO, conforme lo dispone el artículo 392 del Código General del Proceso.



CUARTO: INFORMAR a las partes que la audiencia se realizará de manera **NO presencial** a través de la aplicación MICROSOFT TEAMS, o atendiendo las circunstancias particulares que se presenten, pueda acudir a cualquier otra herramienta tecnológica que permita realizar la audiencia, verbi gratia, la herramienta LIFESIZE. Oportunamente se remitirá el link de la audiencia.

QUINTO: DECRETAR las siguientes pruebas:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

Documental:

TÉNGASE como pruebas documentales y valórense en su oportunidad, las siguientes:

- Copia de pagaré No. 048426100036645
- Copia de endoso en propiedad de banco Agrario a Finagro del pagaré No. 048426100036645.
- Copia de endoso en propiedad de Finagro a Banco Agrario del pagaré No. 048426100036645.
- Copia de carta de instrucciones de 11 de octubre de 2017.
- Copia de tabla de amortización de la obligación No. 725048420606560, expedido el 09 de octubre de 2020.
- Copia de estado de endeudamiento consolidado de la obligación No. 725048420606560, expedido el 09 de octubre de 2020.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA HERMES DANILO MUÑOZ

Documental:

TÉNGASE como pruebas documentales y valórense en su oportunidad, las siguientes:

- Copia de recibo de Caja de 6 de marzo de 2021 por valor de \$2.152.600.
- Copia de recibo de caja (sin fecha legible) por valor de \$247.400

PRUEBAS DE OFICIO

DECRETASE las siguientes:

1. OFÍCIESE a BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. a fin de que, dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de esta decisión, envíe a este despacho un informe que contenga:



- Una relación de pagos realizados por los demandados HERMES DANILO MUÑOZ, identificado con C.C. No. 1.882.800 y WILSON HERMES MUÑOZ MORALES, identificado con C.C. No. 15.817.319, a la obligación No. 725048420606560, con copia de recibos y comprobantes de transacciones realizadas, discriminando por cada pago el valor que corresponde como abono de capital e intereses.
- Se expida una certificación del pago realizado por el demandado HERMES DANILO MUÑOZ, el día 6 de marzo de 2020 mediante la operación financiera No. 68653619, especificando el valor que corresponde como abono a capital e intereses de la obligación No. 725048420606560 y consignando cuál es el estado de cuenta actualizado de dicha obligación.

2. OFÍCIESE a los demandados HERMES DANILO MUÑOZ, identificado con C.C. No. 1.882.800 y WILSON HERMES MUÑOZ MORALES, identificado con C.C. No. 15.817.319, a fin de que, dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de esta decisión, envíen a este despacho copia legibles de los recibos que acrediten los pagos realizados al Banco Agrario de Colombia S.A. por concepto de la obligación No. 725048420606560.

QUINTO: Se advierte que la inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa. Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, solo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de la celebración y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia. A la parte o apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales vigentes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 372 numerales 3 y 4 del Código General del Proceso.

Advertir a las partes y apoderados que suministren a este despacho, dentro de los tres días siguientes al recibo de esta decisión el correo electrónico y/o número de celular que manejan, con el fin de remitir oportunamente el link de la audiencia. Para cualquier información adicional pueden contactarse con el juzgado al celular 3116783125 o al correo electrónico: jprmpalsanlorenzo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por secretaría ofíciase y comuníquese esta decisión a las partes y sus apoderados, de lo cual se dejará constancia en el expediente.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARIO GERMAN ARCINIEGAS TORO
JUEZ**

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SAN LORENZO - NARIÑO</p>
<p>La Providencia precedente se Notifica mediante fijación en ESTADOS, HOY 11 DE JUNIO DE 2021 A LAS 7:00 AM.</p> <p> _____ Secretaria</p>



**Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño**

NOTA SECRETARIAL: San Lorenzo Nariño, diez (10) de junio de 2021. En la fecha, doy cuenta de que en el presente asunto se encuentra pendiente fijar fecha para audiencia de celebración de matrimonio civil, la cual se había programado para el día 18 de mayo de 2021 a las 10:00 AM; sin embargo, con ocasión del Paro Nacional, el cierre de vías, y desabastecimiento de combustible, fue aplazada. Sírvase proveer.

CLAUDIA MARINA DELGADO
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SAN LORENZO NARIÑO**

San Lorenzo-Nariño, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Auto No:	0470
Radicación:	526874089001 2021-00060
Proceso:	SOLICITUD DE CELEBRACIÓN DE MATRIMONIO CIVIL
Solicitantes:	JONY MARCELO DOIMINGUEZ y MARTHA LUCIA CHAVEZ
Decisión:	Fija Fecha Celebración Matrimonio

Visto el informe secretarial que antecede, y verificado que se encuentran nuevamente habilitadas las vías de comunicación entre los municipios, y existe un adecuado abastecimiento de combustible, lo procedente será pasar a fijar fecha para la realización de la audiencia de celebración de matrimonio civil de los señores JONY MARCELO DOMINGUEZ y MARTHA LUCIA CHAVEZ, la cual habría sido aplazada mediante auto de 14 de mayo del hog año.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo Nariño,

RESUELVE:

FIJAR como nueva fecha para la celebración del matrimonio civil de los señores MARTHA LUCIA CHAVEZ ERASO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.089.485.229 expedida en La Unión (N) y JONY MARCELO DOMINGUEZ MATABAJOY identificado con cédula de ciudadanía No. 1.004.472.201 expedida en Arboleda (B), para el día martes veintidós **(22) de junio de dos mil veintiuno (2021), a las DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 a.m.)**.

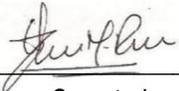
Previo a la diligencia, al menos con dos días de anticipación, los contrayentes y testigos deberán informar al correo electrónico del despacho si han sido contagiados con el virus SARS-Cov-2 (COVID-19) o si han tenido contacto cercano en los últimos 10 días anteriores con alguna persona contagiada, lo cual se entenderá prestado bajo la gravedad del juramento.



**Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARIO GERMÁN ARCINIEGAS TORO
JUEZ**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SAN LORENZO - NARIÑO
La Providencia precedente se Notifica mediante fijación en ESTADOS, HOY 11 DE JUNIO DE 2021 A LAS 7:00 AM.  Secretaria